DECLARACIÓN DGCCARN Nº 333 / 2020.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO "RELLENO SANITARIO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL LIC. TEC. PROD. JOHANNA PAOLA CENTURION CACERES CON REG. CTCA Nº I-1100, CUYO PROPONENTE ES LA MUNICIPALIDAD DE EUSEBIO AYALA, Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR ELADIO GIRETT AQUINO, A DESARROLLARSE EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA FINCA N° 3376, PADRON Nº 3343, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO ACOSTA ÑU, DEL DISTRITO DE EUSEBIO AYALA, DEPARTAMENTO DE CORDILLERA."

Asunción, 05 de Marzo de 2020.

VISTO: El **Estudio de Impacto Ambiental** con su correspondiente **Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN Nº 6075/2019 de fecha 26/11/2019,** presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por el **Consultor Ambiental Lic. Tec. Prod. Johanna Paola Centurión Cáceres con Reg. CTCA Nº I-1100,** correspondiente al **Proyecto "RELLENO SANITARIO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS",** cuyo proponente es la **Municipalidad de Eusebio Ayala,** y su representante legal es el **Señor Eladio Girett Aquino,** a desarrollarse en la propiedad identificada con la **Finca Nº 3376, Padrón N° 3343,** ubicada en el lugar denominado Acosta Ñu, del Distrito de Eusebio Ayala, Departamento de Cordillera.----------

CONSIDERANDO: **Que,** el Proyecto fue evaluado por la **Técnica Evaluadora Ing. Amb. Verónica Bogarín Vázquez,** quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, **según Dictamen Técnico N° 11414/2020 de fecha 19/02/2.019**; que el mismo fue revisado y verificado, por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el responsable del proyecto ha identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y ha establecido las medidas ambientales necesarias, conforme la actividad que se desarrolla.----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible comunicado esto a través del **Memorándum N° 166/20, de fecha 19 de febrero del 2.020** y que no se han presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.----------

Que, la actividad consiste en un **Relleno Sanitario para el municipio de Eusebio Ayala.**----------

Que, en el Proyecto se describen las siguientes instalaciones**: acceso al sitio de disposición, cerca de malla o alambre, control de acceso, cortina arbórea, camino perimetral, celdas, drenajes de lixiviados, almacenamiento de lixiviados, sistemas de drenaje pluviales y diques, celdas para disposición y confinamiento de RSU – Impermeabilización, sistema de manejo de gases- drenajes, pozos de monitoreo de aguas subterráneas.**----------

Que, el Proyecto establece que la **planta de tratamiento de lixiviados** estará conformada por las siguientes unidades: **homogeneizador para regular el pH, luego un reactor anaeróbica acido génico, seguido de un reactor anaeróbico metano génico y una laguna facultativa y una de maduración.**----------

Que, el proyecto establece un inmueble con una **Superficie de 3,8 ha** y conforme al plano cuenta con **entrada 0,1 ha (2,6%), fosa 2,1 ha (55,3 ha), vegetación 1,6 ha (42,1%).**----------

Que, el proyecto fue objeto de análisis por parte de la **Dirección de Geomática, conforme a la Prov. 73428/2019** donde se informa que **la infraestructura más próxima se encuentra a 92 metros de la propiedad; el centro educativo más próximo se encuentra a 2,6 km; el Centro de Salud más próximo se encuentra a 4,8 km de la propiedad**. Se observa un **cauce hídrico denominado Jaula Cue, distante a 297 metros de la propiedad - No observa pozo de abastecimiento de agua**. La propiedad linda con un camino vecinal que conduce a la Ciudad de Eusebio Ayala distante a 7,1 km. En la propiedad se tiene una pendiente aproximadamente de 0,1 %. El tipo de Suelo es ALFISOL y ENTISOL, No se observan ASPs. ni centros educativos. No se observa aeropuerto. **La propiedad cuenta con cobertura boscosa de 1,5 ha.**----------

Que, el proyecto fue analizado por el **Departamento de Residuos Sólidos** conforme al **Memorándum DRSU N° 54/20** en el cual señalan que: revisado y evaluado, el estudio de impacto ambiental preliminar - relatorio de impacto ambiental y las respuestas a las observaciones solicitadas, el Departamento de residuo sólidos urbanos, recomienda proseguir con los trámites administrativos, según lo considera pertinente la dirección general.----------

Que, el proyecto fue objeto de análisis de por la **Dirección General De Protección y Conservación de los Recursos Hídricos conforme al Dictamen Técnico DGPCRH- DHH Nº 115/2020** donde manifiestan que según estudio hidrogeológico el nivel del agua subterránea es profundo, considerando que el suelo del lugar es casi impermeable y muy compacta, además no se observa agua en los materiales del suelo. En ese sentido no se encuentran objeciones al respecto. Por

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 333 / 2020.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO "RELLENO SANITARIO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL LIC. TEC. PROD. JOHANNA PAOLA CENTURION CACERES CON REG. CTCA Nº I-1100, CUYO PROPONENTE ES LA MUNICIPALIDAD DE EUSEBIO AYALA, Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR ELADIO GIRETT AQUINO, A DESARROLLARSE EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA FINCA N° 3376, PADRON Nº 3343, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO ACOSTA ÑU, DEL DISTRITO DE EUSEBIO AYALA, DEPARTAMENTO DE CORDILLERA."

otro lado, según informe técnico de la **Dirección de Geomática** el proyecto se encuentra a 297 metros de un curso hídrico, **si bien es superior a la distancia establecida en la Resolución Nº 282/04., es conveniente que el proponente realice un adecuado manejo de la escorrentía superficial considerando la distancia mencionada y el gran desnivel entre la propiedad donde se desarrolla el relleno sanitario y el curso de agua.**----------

Que, el responsable del proyecto **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas** en **el Estudio de Impacto Ambiental**, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación 954/13.----------

Que, La Ley N° 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------

Que, el Art 5 inc. Art 6 inc. e) del Decreto 453/13 y su modificación N° 954/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios Ambientales y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES
DECLARA

Art. 1º **Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2º **Conceder la Declaración de Impacto Ambiental** al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El proponente** es el responsable de dar cumplimiento a la **Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Del Aire, Resolución Nº 750/02 del tratamiento y disposición final de los residuos sólidos, la Resolución SEAM Nº 255/06 "Por la cual se establece la clasificación de las Aguas superficiales de la República del Paraguay", la Resolución SEAM Nº 50/06 "Por la cual se establecen las normativas para la gestión de los Recursos Hídricos del Paraguay", la Resolución SEAM Nº 222/02 "Por la cual se establece el padrón de calidad de las aguas en el territorio Nacional", Resolución Nº 770/14, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.-**

Art. 4° **El Responsable** deberá designar una persona encargada de la realización de Auditoría Ambiental de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental quien podrá ser un Consultor o una Empresa Consultora registrada en el CTCA, debiendo presentar a la SEAM informe de Auditoría de Cumplimiento de acuerdo a procedimientos establecidos en la Resolución SEAM N° 201/15 y su modificación la Resolución SEAM N° 221/15, **cada 1 (UNO) año, a partir de la firma de la presente Declaración, debiendo presentar resultados de análisis de calidad de aguas del pozo de monitoreo.**----------

Art. 5° **La presente DIA** no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 333 / 2020.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO "RELLENO SANITARIO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL LIC. TEC. PROD. JOHANNA PAOLA CENTURION CACERES CON REG. CTCA Nº I-1100, CUYO PROPONENTE ES LA MUNICIPALIDAD DE EUSEBIO AYALA, Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR ELADIO GIRETT AQUINO, A DESARROLLARSE EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA FINCA N° 3376, PADRON Nº 3343, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO ACOSTA ÑU, DEL DISTRITO DE EUSEBIO AYALA, DEPARTAMENTO DE CORDILLERA."

Art. 6° **La presente DIA** es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental". ----------

Art. 7° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5)la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 8° **El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 9° **La presente Declaración** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad N° 213025 (Doscientos Trece Mil Veinticinco), Hoja de Seguridad N° 213026 (Doscientos Trece Mil Veintiséis) y Hoja de Seguridad N° 213027 (Doscientos Trece Mil Veintisiete), debiendo permanecer en el lugar donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.**----------

Art. 10° **Comunicar a** quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abg. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales